2020 – Año del General Manuel Belgrano

VISTO

Que el ordenamiento legal vigente en materia de niñez y adolescencia como la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley Nacional N° 26.061, Decreto Reglamentario 415/06 y Ley Provincial N° 9.944, dispone la implementación en el ámbito nacional, provincial y local del Sistema de Promoción y Protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el modelo de Protección Integral de Derechos definido en la Ley Nacional Nº 26.061, propone la adecuación progresiva de la legislación, instituciones, organismos, acciones, intervenciones y funciones por parte de los diferentes niveles del Estado.

Que el Art. 4 de la ley 9.944 establece la aplicación obligatoria de dicha ley y que "Los órganos administrativos locales de los Municipios y Comunas deben revisar y adecuar la normativa a los postulados referidos en la presente Ley".

Que dicho plexo normativo define como política pública la creación y/o fortalecimiento por parte de los Municipios y Comunas de los Servicios Locales de Promoción y Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes, en pos de que los diferentes niveles del Estado trabajen coordinadamente para que la garantía de los derechos de la infancia y adolescencia sea una realidad en la Provincia.

CONSIDERANDO

Que se busca posicionar a la niñez y adolescencia como una de las prioridades del gobierno local, valorizando y reforzando las instituciones, prácticas y trayectorias previas en materia de niñez y adolescencia

Que se vienen abordando situaciones de vulneración de derechos de niños/as y adolescentes a través de diferentes dispositivos y estrategias de intervención (asistencia, prevención y promoción) que tienden a la implementación de políticas públicas locales que dan respuesta y garantizan los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Que asimismo planteamos la creación del Observatorio Municipal de Violencia, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de todos los datos e información sobre esta problemática en Villa General Belgrano.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE

LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Artículo 1º - ADHIÉRESE a los principios y disposiciones previstas en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley Provincial 9.944 de Promoción y Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la provincia de Córdoba.

Artículo 2º - DISPÓNESE la implementación en el ámbito Local del "Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", a los efectos de establecer los mecanismos a través de los cuales se asegure a las niñas, niños y Adolescentes el goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, Convención Internacional de los Derechos del Niño, Constitución provincial y demás tratados de derechos ratificados por el Estado Argentino, a partir de la vigencia de la Ley Nacional 26.061, en concertación con el Gobierno de la Provincia, y en coordinación con el ámbito nacional, y la Ley Provincial 9.944 Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Córdoba.

Para el logro de sus objetivos el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes contará con:

- a) Políticas, Programas y Medidas de promoción y protección de derechos;
- b) Los Organismos administrativos de protección de derechos creados precedentemente;
- c) espacios de articulación intersectorial a nivel local.

La implementación se realizará de manera progresiva en permanente articulación con la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la provincia de Córdoba, a través de la Unidad de Desarrollo Regional (UDER) y en coordinación con el ámbito nacional.

Artículo 3° - CRÉASE en los términos del Art. 40 de la Ley Provincial N° 9.944 el Área Local de Niñez, Adolescencia y Familia, cuya implementación corresponderá al Departamento Ejecutivo Municipal.

- El Área Local se encontrará facultada para adoptar, dentro de sus posibilidades, medidas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, y deberá funcionar de manera articulada y coordinada en este primer nivel de intervención con la autoridad administrativa provincial.
- También estará a su cargo la sensibilización y transformación de prácticas institucionales de sus equipos técnicos y demás áreas del Municipio, para la plena vigencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá propender a garantizar el funcionamiento del Equipo Interdisciplinario, que por lo menos debe contar con: un/a Trabajador/a Social, un/a Psicólogo/a y un/a abogado/a,

2020 – Año del General Manuel Belgrano

- destinado a fortalecer técnicamente el funcionamiento del Área Local de Niñez, Adolescencia y Familia.
- El Área Local actuará articuladamente y en conjunto con las Unidades de Desarrollo Regional (UDER) como dependencias descentralizadas de la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Córdoba, así como las distintas dependencias del Ministerio.

Artículo 4° - El departamento Ejecutivo Municipal es el Órgano de Aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5° - COMUNIQUESÉ, publíquese, dése al Registro Municipal y **ARCHÍVESE**.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano al **primer** día del mes de **julio** de **Dos Mil Veinte (2020).** –

ORDENANZA Nº: 2027/2020.-FOLIOS Nº: 2579, 2580.-

S.V.V/M.G.P.-